

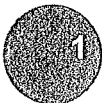
**Formulario: Acta de Entrega de Información**

Correlativo 3355-2015

Fecha 2 de julio de 2015

**INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\***

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con cincuenta y siete minutos del día dos de julio del año dos mil quince.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día quince de junio del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Conocer sobre el estado actual de avance del proyecto "Drenaje de Aguas Lluvias sobre la avenida Rodas, Col. Boquín, Mejicanos, San Salvador", plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 18 de junio al 2 de julio de 2015".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

**Formulario: Acta de Entrega de Información**

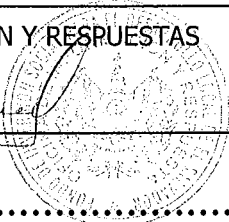
Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:



- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura de la zona Central, responden al solicitante sobre la situación actual de dicho proyecto de acuerdo a la documentación en poder de la Institución:
  - El proyecto estaba programado para realizarse con recursos financieros procedente de los fondos del Programa de Fortalecimiento a los Gobiernos Locales (PFGL); pero la Municipalidad solicito que se ejecutará con otra fuente financiera.
  - Se le informó a la Municipalidad que una fuente financiera con la que se podía ejecutar dicho proyecto es con fondos Fantel; por lo que se gestionó la inspección técnica con representantes de la Secretaria de la Presidencia en fecha 23 de junio de 2015, la cual se realizó y dicho representante expresó que era factible técnicamente ejecutarlo con dichos fondos, sin embargo hay que esperar la resolución oficial por parte de la Secretaría.
  - Se le comunicará a la Municipalidad de Mejicanos la respuesta escrita de la Secretaria de la Presidencia y posteriormente deberá continuarse con los procedimientos internos de aprobación, proceso de adquisiciones y contrataciones, entre otros.
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina  
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 



Información a completar por Solicitante

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

<b>NOMBRE*</b>	<b>SANCHEZ</b>	<b>DIMAS</b>	<b>JOSÉ ERNESTO</b>
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

**FIRMA:** remitido vía correo electrónico  
*\*Información requerida*

